

Testamento de D. Bernardo  
Rodriguez: de sa por herederos  
à sus dos hijos D. Juan Ant.  
y D. Jose Rodriguez; y testa-  
mentarios à los mismos, y àl  
or D. Joa<sup>n</sup> estanz<sup>n</sup> entendim<sup>to</sup>.

En 21. de Mayo de  
1819

Enho dia  
de copia en  
papel del  
sello prim.  
y en el del  
quarto de  
ter.  
quar. mis.

En el Nombre de Dios todo poderoso amen.  
Yo D. Bernardo Rodriguez vecino de esta ci. de  
villa y Corte de Madrid, natural de la ciudad  
de Valladolid, hijo legitimo de D. Carlos Rodrig.  
y de D. Bernar<sup>de</sup> Marinan difuntos naturales  
que fueron el prim. de dha ciudad, y la segunda  
del Lugar de la Cabrera Reino de Leon, viu-  
do de D. Maria Sotase; estando fuera de  
casa aunque con algunos achaques avitua-  
len en mi cabal juicio, memoria y entendim<sup>to</sup>.  
natural, que su Divina Magestad se ha ser-  
vido darme, y creyendo como firmem. te creo y  
confieso el incompreensible misterio de la San-  
tissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo  
y todo lo demas que como fiel cristiano criado  
y educado en una Religion catolica estoy obligado  
y debo creer; bajo el amparo y proteccion de  
Maria Santissima Señora nuestra, y de todos

Ante mí  
en la Ciudad de  
Valladolid a  
veinte y uno  
de Mayo de  
1819  
Yo el Notario

los santos de la corte celestial, temeroso de la  
muerte, deuda tan forzosa de todos los hombres  
como incierta la ora de satisfacerla, para es-  
tar prevenido de los asuntos temporales, y descar-  
gar mi conciencia en esta parte ordeno y otorgo  
mi testam<sup>to</sup> en la forma siguiente. —

1.<sup>a</sup> Encomiendo mi alma a Dios mi Señor q. la creo  
y la nada, y redimio con su preciosa sangre,  
y le suplico la perdone y lebe convido en su glo-  
ria, y mando mi cuerpo a la tierra de que  
fue formado, el qual estando cadaver quiero  
se amortaje con el Santo de mi S. del pad-  
men; y todo lo demas relativo a mi entierro  
y funeral, numero de misas que se han de  
celebrar por mi alma su distribucion y li-  
mosna, lo dego al arbitrio y disposicion  
de mi hijo D. Juan Ant. Rodriguez, y si se veri-  
ficare en esta parte, y se hallare en ella el  
otro mi hijo D. J. de la Cruz, le doy igual facultad p.  
que los dos en acuerdo y conformidad lo dis-  
pongan segun les parezca. —

2.<sup>a</sup>

Y las mandas forzosa de los Santos Lugares  
de Jerusalem, Redempcion de cautivos, y a los  
A. Hospitales Gral y de la Union en esta parte  
mando por una vez p. a todas veinte l. v. y ade.

3.<sup>a</sup>

mas docer. v. para alivio a las pobres viudas, hu-  
 erfanos, y demas personas que hayan padecido en  
 la ult. guerra, conforme a lo resuelto p. S. M. &  
 En mi voluntad que luego que se verifique mi falleci-  
 miento se entreguen a mi sobrino D. Lope Rodri-  
 guez quatro mil r. v. en metalico para que se pro-  
 porcione a vitacion donde colocar y arreglar su ta-  
 ller, y ademas ochomil r. v. de la misma moneda  
 quando comience a trabajar en el; tambien le  
 mando, y quiero se le entregue una cama com-  
 pleta de tablado, colchones, sabanas, mantas &  
 y la ropa negra de mi uso; los tornos y quanto  
 a esto pertenecian, como tambien herram. de  
 fragua, y otras de esta ofiicina con su fuelle, i  
 fuelles, Lengues, tenazas, martillos & todo a  
 su eleccion: ocho sillas de victoria; dos o tres me-  
 sas, baul, loza, y otros muebley de casa; estas a  
 voluntad de mis hijos, a quienes les queda defici-  
 ente con que poderle dar, y confio lo harán asi  
 por el buen concepto que me merecen, y cariño q.  
 profieren a mi primo, como tambien en que le ayu-  
 daran en lo subsecivo, a cuyo fin se lo recomiendo  
 por el celo y esmero con q. se ha portado con mi go-

4.<sup>a</sup>

A Nouva Fernandez mi criada, si permaneciere en mi casa al tiempo de mi fallecim<sup>to</sup>. es mi voluntad se la de su cima completa de todo como a mi sobrino D. Lope: el importe de seis años de salario al respecto de su persona y cada mes que gane en el dia; y ademas por los singulares servicios que me ha hecho en mis largas y penosas enfermedades la mando doce mil r.<sup>os</sup> en metalico, y que me encomiende a Dios.

5.<sup>a</sup>

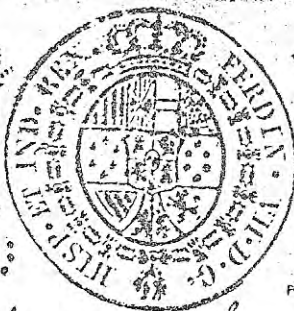
A Felipa, hija de Manuela Parreira la mando dos bebedos y alvado completos y ademas seiscientos r.<sup>os</sup> en dineros metalicos.

6.<sup>a</sup>

En mi voluntad se entreguen al Sr. D. Joaquin Martinex de Mendinueta uno de mis testamentarios, tres mil r.<sup>os</sup> para que socorra con ellos a Tomasa Berruco si me sobreviniere, viuda de Galapagosa y criada antigua de mi casa; y no a otra persona.

7.<sup>a</sup>

Mando a la R. Escuela Veterinaria de esta corte un cajon a doble fondo de instrumentos de el. deiteria: el esqueleto de un caballo hecho por D. Antonio Perla, que puede componerse: otro de un feto humano: una canilla de ternera con cinco peruanas: otra de un Alentruz: un bodega de cuero, y fierro p.<sup>a</sup> las contorsiones: todas las mordaxas que se hallan en su Uabe, y Torniquete: todos los modelos de bandages de fierro



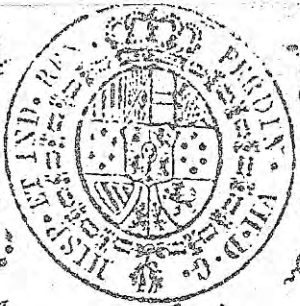
entre los quales loj hay que pueden perfeccionarse con notable beneficio de dicho establecim<sup>to</sup>: un modelo pequeño de una ouarnicion para herrar el ganado inquieto: una gerinea de inventar: un medallon, o retrato de Bourquet: una herramienta a la Alemana para servir de modelo, y finalmente unaleccion de huesos con varias enfermedades, con la condicion de que sin q. salgan (los citados huesos) de la Escuela, se le franquese<sup>n</sup> al Ex-Director D. Maximundo Malats, para q. eze forme, segun se lo ruega, una memoria sobre las enfermedades de dho<sup>s</sup> huesos p.<sup>a</sup> instruccion y utilidad de los alumnos de dha R.<sup>a</sup> Escuela

8.<sup>a</sup> Declaro tengo compania con D. Jose M.<sup>a</sup> Montero, y por el Ambent.<sup>o</sup> que se hallara entre mis papeles se acreditara de dha comp.<sup>a</sup> por las cuentas mensuales de gastos del mismo Montero, se p.<sup>a</sup> tentizara el aumento (que debe haberle) o de demora de intereses y enseren, y de mas de la compania, advirtiendo tengo dado poder al expresado D. Jose M.<sup>a</sup> Montero para que cobre en favor. mis sueldos del Rey, y en donde quiera que me deban como Socios; pero como las pagas son atrasadas, sera muy el caso q. el precitado Montero siga cobrando el

todo hasta la extincion de lo que se me debe, y  
encargo a mi hijo mayor D. Juan Ant<sup>o</sup>. el percibo de  
estos intereses para partierlos con su herm. D. Jose  
y la claridad y justicia en las cuentas q. en ellos  
debe dar al referido su hermano.

9.<sup>a</sup> Declaro para decauso de mi conciencia haber si  
do poca la diferencia de los gastos que tengo he  
chos para la educacion, manutencion y propo  
cionada decencia en los referidos mis dos hijos, y  
por lo mismo es mi voluntad y les encargo mis  
escribanos. que sobre este particular no tengan  
entre ellos altercados, y que eviten en todos los  
puntos que les ocurran toda disputa, contribu  
yendo cada uno a conserbar con el otro la  
pax y buena armonia que les recomiendo  
y corresponde entre buenos hermanos.

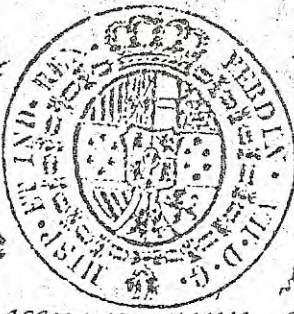
10. Item declaro me pertenescan en posesion y pro  
piedad dos Casas sitas en esta Corte calle de  
Amaniel señaladas con los n. quatro y cinco  
de la manz. quin. <sup>tas</sup> treinta y quatro, y en aten  
cion a que el nominado mi hijo D. Jose se halla  
ausente de esta Corte, si durante ella ocurri  
ere mi fallecimiento, es mi voluntad que lue  
go que yo fallerca se entreguen el nominado  
mi hijo D. Juan Ant<sup>o</sup>. y el Sr. D. Jacq. Marinetti  
de Mendinueta como Apoderado el otro mi hi  
jo D. Jose de todo el dinero que se halla en



una Alca y Gabetas u otros parajes de mi avi-  
 tacion, y satisfechos que sean todos los gastos de  
 mi funeral y demas que prevengo en este mi tes-  
 tamento, el remanente lo dividiran por iguales  
 partes entregandome cada uno de la suya, a cuya  
 operacion haran y firmaran una acta por dupli-  
 cado para la mejor armonia y satisfacc. del ausen-  
 te; sin que por este ni otro motivo se les pueda  
 impedir ni interbenir la execucion de lo que de-  
 jo dispuesto en esta clausula, por ningun trial  
 Ecu. ni secular, por ser mi expresa voluntad la de  
 que no entre en mi casa y habitacion la just.ª  
 a ocupar, custodiar, ni inventariar mis bienes, ni  
 a hacer gestion ni otro acto alguno judicial con  
 motivo de la ausencia de alguno de mis herede-  
 ros, pues desde luego lo prohibo expresam. sin  
 que p. esto sea ofender los altos respetos de la au-  
 toridad de la just.ª ni de sus Ministros; y mando  
 que para en el caso dicho, mediante la absolu-  
 ta confianza <sup>que tengo de</sup> todos y cada uno de mis testamen-  
 tarios que nombrare, estos se apoderen en todos  
 mis bienes, haberes y papeles, y executen la divisi-  
 on y cumplimiento de este mi voluntad seg.  
 les parezca mas util y comberiente.

11. ... En mi expresa voluntad que el referido D. Joaquín  
Martínez de Mendinueta conserve en su poder  
una llave de la puerta principal de la citada  
Casa num. cinco, y otra mi hijo D. Juan Ant.<sup>o</sup>  
se un candado que se pondrá en la misma  
puerta á fin de evitar renillas por intereses  
ó supuestos extravíos: además de la llave q.  
debe custodiar el Sr. D. Joaquín, de la Puerta  
pral de la casa N. cinco, conservará en su po-  
der todas las de las puertas que den entrada  
al quarto pral y guardilla hasta la llegada  
á esta Corte de mi hijo D. José, no permitiendo  
sacar de la Casa mas que lo necesario para  
que se cumpla lo que se ha mandado en este  
testam.<sup>to</sup> y aquellos artículos de comestibles q.  
puedan hallarse en ella susceptibles de perderse,  
de que se aprovechará mi hijo D. Juan Ant.<sup>o</sup>; pe-  
ro luego que llegue el herm. D. José á esta Corte,  
le entregará las llaves que tenia en su poder  
el referido Sr. D. Joaqu. Martínez de Mendinueta p.  
que de concierto todos hermanos procedan li-  
bramente á disponer de quanto pueda pertenecer-  
les; prohibiendo como prohibo se alquile de la  
Casa, ni que sea ocupada aun por el preta-  
do mi hijo D. Juan Ant.<sup>o</sup> hasta la llegada de  
su herm. D. José: A la casa N. quatro se la quita





ra la comunicacion que tiene con la del n.º cinco, pero se mantendrá en ella sin que nadie le incomode mi sobrino D. Lope Rodriguez, con la precisa obligacion de que la ocupe hasta el instante que llegue a este porte suprimo d. José, y la dejara libre luego q. se verifique.

12.

Hara parte de mi testam.<sup>to</sup> el inventario contenido en un pliego de pap. del sello quarto su fecha en Madrid a veinte y seis de junio de mil ochocientos diez y seis firmado por mi, y por los referidos mis dos hijos, del que cada uno tiene copia literal.

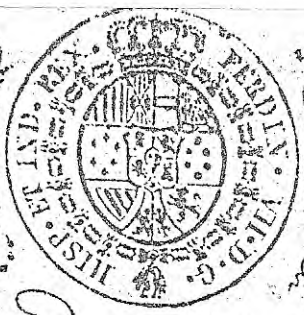
13.

Tengo encargado a los referidos mis dos hijos guard. la mayor union y armonia en la particion con igualdad, de los bienes que les pertenecian a mi fallecimiento; y espero con obediencia y amor filial lo cumpliran asi; pero en el caso, que no lo espero, de que alguno de los dos, creyendose agraviado, se valga de medios judiciales; en el mero hecho de intentarlo, es mi expresa voluntad mejorar como mejora en el tercio, y N. manente del quinto de todos mis bienes a aquel que sea invitado, o demandado judicialm.<sup>te</sup> por el otro; que mi animo es unicam.<sup>te</sup> el de que no tengan disensiones ni quacros, sino es que convengan la paz y fraternidad q. les inspiro, y que disfruten lo q. les corresponde por iguales partes, como buenos hermanos

14. Mando por via de legado, y por justas considera-  
ciones que para ello me asisten à mi hijo D. José  
Rodríguez cincuenta mil r. v. por una vez; y à su  
muger D. Francisca de Lemus veinte mil r. v. —

15. It. prevengo que si à mi fallecim.<sup>to</sup> se encontrare  
entre mis papeles una memoria firmada de mi  
mano, aunque sea escrita de puño ajeno, que  
contenga mandatos, legados, prevenciones ò qual-  
quiera otra cosa concerniente à manifestar  
mi última voluntad, con relacion à este mi  
testamento, se tenga por parte intencional de  
él, y que protocolizándose con el mismo sin  
necesidad de mandato judicial, se observe, ou-  
dise, cumpla y execute exactamente quanto  
en ella dispuiere sin tergiversacion. —

16. Nombro por mis Albacanes testamentarios à los  
enunciados mis dos hijos D. Juan Antonio, y  
D. José Rodríguez, y al referido Señor D. Joaqu.  
Martínez de Mendinueta vecino de esta por-  
te, à todos juntos, y à cada uno insolidum,  
y les doy facultad, y poder amplio para que  
bueno que yo fallare entoren y se apoderen  
de todos mis bienes, y con ellos cumplan y  
paguen lo que deyo dispuesto en este mi tes-  
tamento y memoria citada si la formaliz-  
are, segun el modo y forma q. llevo preveni-



do; y concedo expresa facultad al nominado J. Dn  
 Taquin suñer de Mendinueta para que pueda  
 sustituir el encargo y facultad que le doy en la  
 cláusula diez de este testam<sup>to</sup> en la persona q. saca  
 en su agrado y confianza; cuyo encargo les dure  
 además del termino legal, todo el que necesiten  
 sin limitacion; pues desde ahora les prorrogó el  
 que hubieren menester.

17. Del remanente que quedare de todos mis bienes,  
 muebles, raíces, dros, acciones y futuras subcesio-  
 nes, intereses y nombres por mis únicos y uni-  
 berales herederos a los citados mis dos hijos D.  
 Juan Antonio, y D. José Rodríguez Soubage, am-  
 bos mayores de edad, havidos en mi matrim<sup>o</sup>  
 con la expresada D. Maria Soubage, por iguales  
 partes, en el caso en que observen la paz y  
 buena armonia que les deyo prevenido en la  
 cláusula trece, pero si como llebo dicho en la mis-  
 ma, alguna de ellos acudiere Judicialm<sup>te</sup> deman-  
 dando al otro en razon de la herencia, quedará  
 beneficiado el demandado en el tercio y remanent-  
 e del quinto de mis bienes, segun lo deyo dispu-

esto en dha clausula, y les pido me encomienden  
à Dios.  
Y por el pres.<sup>te</sup> rrevo, anulo, y doy por ce ningun val-  
lor ni efecto todos los testamentos, codicilos, Poderes  
para hacerlos, memorias, y demas disposiciones tes-  
tamentarias que antes ce ahora haya hecho y  
otorgado por escrito, ce palabras, o en otra for-  
ma para q. no valgan ni hayan fe en juicio  
ni fuera ce el, por q. solo quiero se tena ce este  
testam.<sup>to</sup> y la indicada memoria si la formaliz-  
xare por mi ultima voluntad, y que se cum-  
pla en la forma que mas haya lugar en  
Dios. En cuyo testim.<sup>o</sup> asi lo otorgo ante el pre-  
sente Sec.<sup>o</sup> del Rey mo J. Not.<sup>o</sup> ce los R.<sup>os</sup>  
y ce el Colegio ce esta M. Heronica Villa y Corte  
ce Madrid à veinte y uno de mayo de mil  
ochocientos diez y nueve, siendo pres.<sup>te</sup> por testi-  
gos llamados y rrocodados D.<sup>o</sup> Placido Valle, D. Ma-  
nuel Gonzalez Selgado, D.<sup>o</sup> Ramon Garcia, D.<sup>o</sup> Faust.  
Fernandez y D.<sup>o</sup> Julian Sanchez resid.<sup>tes</sup> en esta or-  
te = enmendado = y = valga = extrin = excepto el cum-  
plimiento de lo q. dispongo en la clausula catone = vale =

Bernardo Rodriguez J.

Antemi